



**"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"**  
**Administración General Jurídica**

AGJ/6421/2017

oficio No. AFG-ACF/LALM-081/2013, de fecha 25 de octubre de 2013, emitida por la Administración Local de Fiscalización de Monclova, por la cantidad de \$ 1'343,457.40 (UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N, notificado el día 29 de octubre de 2013.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de treinta días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo 58-2 del mismo Ordenamiento, este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

**ATENTAMENTE**  
**EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO**

**LIC. MARCEL MORALES LOYOLA**

- c.c.p. C. C.P. José Armando Lopez Frayre.- Administrador Central de Fiscalización.- Ciudad.- Para su conocimiento.
- c.c.p. C. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Administrador Central de Ejecución Fiscal.-Ciudad.- Para su conocimiento.
- c.c.p. C. Lic. Ricardo Aguirre.- Administrador Local de Ejecución Fiscal.-Monclova, Coahuila.- Para su conocimiento y notificación.
- c.c.p. Archivo.

LAN/TBR



*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*  
**Administración General Jurídica**

AGJ/6421/2017

Fiscalización de Monclova, por la cantidad de \$ 1'343,457.40 (UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N); así como de su respectiva acta de notificación 29 de octubre del 2013.

**3.- Documental Pública.-** Consistente en copias certificadas del acta constitutiva de Servicio Estación Colonias de la Paz S.A. de C.V.

**4.- Documental Pública.-** Consistente en copias certificadas del Contrato de franquicia entre Pemex Refinación y el **C. VÍCTOR JAVIER VILLARREAL CHÁVEZ**.

III.- Esta autoridad llevó a cabo el análisis del expediente en que se actúa, advirtiéndose del mismo, que la resolución impugnada Oficio Num. AFG-ACF/LALM-081/2013, de fecha 25 de octubre de 2013, emitido por el Administrador Local de Fiscalización mediante el cual se determina crédito fiscal por la cantidad de \$ 1'343,457.40, notificado el día 29 de octubre de 2013, tal y como se observa en el acta de notificación que obran en el expediente administrativo abierto a nombre del recurrente y que el presenta como prueba de su intención y a las cuales se les da valor probatorio pleno conforme lo dispuesto en el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación, aunado a que no obstante que el recurrente manifiesta conocer el acto impugnado con fecha 31 de enero 2014, el recurrente no presento agravio alguno en contra de las notificaciones de la resolución impugnada, por lo tanto se confirma la validez de la misma, asimismo la presenta el acto impugnado y su acta de notificación y citatorio, como prueba de su intención.

Ahora bien, la notificación del crédito contenido en el oficio No. AFG-ACF/LALM-081/2013 se diligenció legalmente el día 29 de octubre de 2013, por lo que resulta evidente que al día 05 de febrero de 2014, fecha en que el actuante presentó el escrito de interposición de Recurso de Revocación que se resuelve, tal y como se demuestra con el sello de recibido de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila impreso en dicho escrito, había transcurrido ya en exceso el término para la interposición del Recurso de Revocación, toda vez que el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación en su parte relativa establece que el escrito de interposición de Recurso de Revocación deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

Por lo que resulta improcedente el medio de defensa que nos ocupa, en virtud de que la notificación del crédito No. AFG-ACF/LALM-081/2013, impugnada se diligenció legalmente el día 29 de octubre de 2013, surtiendo efectos el día 30 de octubre del mismo



*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*  
**Administración General Jurídica**

AGJ/6421/2017

publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de Noviembre de 2011, vigente a partir del primero de Diciembre de 2011, artículos 6 fracción XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de Mayo de dos mil doce, 2 fracción II, 4 primer párrafo, fracción I, 10 párrafo primero y segundo, 11 fracción V y XII, 13 fracción II, V, VI y último párrafo, 34 fracción I, II y III, 43 fracción II y XI y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día ocho de Mayo de dos mil doce, vigente a partir del día nueve de Mayo de dos mil doce, y su decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de fecha 26 de agosto de 2016, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículos 33 fracción VI del Código Fiscal para Estado de Coahuila, artículo 120 del Código Fiscal de la Federación, procede a emitir resolución al recurso administrativo de revocación, en base a las siguientes:

**CONSIDERACIONES.**

I.- Con fecha 29 de octubre de 2013, se notificó la multa No.AFG-ACF/LALM-081/2013, de fecha 25 de octubre de 2013, emitida por la Administración Local de Fiscalización de Monclova, por la cantidad de \$ 1'343,457.40 (UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N).

II.- Inconforme con el acto señalado en el punto anterior, mediante escrito de fecha 31 de enero de 2014 y recibido en la Administración Local de Fiscalización en Monclova, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración Fiscal General el día 05 de Febrero 2014, el **C. VÍCTOR JAVIER VILLARREAL CHÁVEZ**, en representación de la persona moral denominada **SERVICIO ESTACIÓN COLONIAS DE LA PAZ, S.A DE C.V.**, Recurso Administrativo de Recurso de Revocación, manifestando al efecto los siguientes agravios:

**PRIMERO.-** LA RESOLUCION IMPUGNADA CONTENIDA EN EL OFICIO No. AFG-ACF/LALM-081/2013 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2013, EMITIDA POR LA ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION DE MONCLOVA, MEDIANTE LA CUAL SE PRETENDE DETERMINAR UN CREDITO FISCAL ILEGAL, TODA VEZ QUE LA MISMA ES FRUTO DE UN PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION VICIADO DE ORIGEN EN RAZON DE QUE LA NOTIFICACION DE LA ORDEN REVISION No. GAM-03-00017/12 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2012, SE LLEVO ACABO EN CONTRAVENCION DEL ARTÍCULO 134 Y 137 DEL CODIGO FISCAL FEDERAL.

El personal actuante fue omiso en circunstanciar en forma adecuada las constancias de notificación y citatorio por lo que debe decretarse la ilegal notificación de la orden de visita, en el artículo 137 del